



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Nº 120-2026-GRA/CR

Huaraz, 03 de julio de 2026.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día jueves 02 de julio de 2026, en atención a la CONVOCATORIA Nº 07-2026-SE-GRA-CR/CD, de fecha 23 de junio del 2026; el **INFORME Nº 06-2026-GRA/CR-YRPT**, de fecha 08 de junio de 2026, presentado por la Consejera Regional Yanet Rosario Pinto Toledo (en adelante La Consejera), y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con lo establecido en los artículos 8, 9 y 31 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, así como, con lo señalado en el artículo 2 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR); y, el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº 004-2023-GRA/CR (en adelante RIC);

Que, conforme al artículo 13 de la LOGR, modificado por Ley Nº 29053, el Consejo Regional: *“Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)”*; de igual forma, el artículo 15 de la indicada norma regional, modificada por Ley Nº 31812, establece, respecto de las Atribuciones del Consejo Regional, las de: *“a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional (...)”*; norma legal concordante con el artículo 2 y con los numerales 1) y 17) del artículo 35 del RIC, así como, con el artículo 7 y, los literal a) y k) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 007-2025-GRA/CR; para tal efecto dictan Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37 de la LOGR;

Que, el artículo 16 de la LOGR, modificado por Ley Nº 31433, señala como derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: *“(...) b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, sin necesidad de comunicación previa. (...) e) Pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a los órganos de la administración del gobierno regional, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente general regional (...)”*; disposición legal concordante con el numeral 6) del artículo 24 del RIC;

Que, el artículo 75 de la LOGR, respecto al régimen de fiscalización señala: *a. Fiscalización.- El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley*"; dispositivo legal concordante con el artículo 6 del RIC que, con respecto a la Función de Fiscalización, establece: *(...) 6.3. La función fiscalizadora de los (as) Consejeros (as) Regionales es irrestricta, directa, o a través de comisiones ordinarias, investigadoras, especiales, conformadas mediante acuerdos; no será condicionada a ninguna legislación o dispositivo legal que no sea el presente Reglamento, ni puede ser materia de limitación, retardo, obstrucción por ninguna autoridad, funcionario o servidor público gubernamental, o persona natural o jurídica, bajo responsabilidad, conforme lo prescribe el presente Reglamento, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y normas conexas. 6.4. La fiscalización individual o mediante comisiones, así como las investigaciones, se inician y desarrollan, de oficio o a petición de parte, a través de pedidos o requerimientos de información a las autoridades, funcionarios, servidores y órganos del Gobierno Regional de Ancash, quienes deberán atender con prioridad los pedidos formulados y responder por escrito y documentadamente, para buscar el esclarecimiento o la verificación de los hechos (...)*";

Que, mediante escrito de fecha 23 de mayo de 2026, presentado ante el despacho de la Consejera Regional Yanet Rosario Pinto Toledo, el Ing. **Paul Omar Salazar Castillo**, identificado con DNI N° 40552500, en su calidad de postulante al proceso de contratación bajo el Decreto Legislativo N° 276 – Convocatoria N° 01-2026 para la plaza de Ingeniero I en la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de Carhuaz, formalizó una petición de fiscalización detallando presuntas irregularidades en el referido proceso, atribuibles al Comité de Contratación y a la Dirección de la UGEL Carhuaz;

Que, en mérito a lo señalado, y en ejercicio de las facultades fiscalizadoras conferidas a los Consejeros Regionales, La Consejera se constituyó en una visita de fiscalización *in situ* a la UGEL Carhuaz el día 27 de mayo de 2026, hecho registrado en el Acta de Visita correspondiente. En dicho acto, se requirió formalmente al Director de la UGEL Carhuaz, Mg. Julio Martín Armas Colonia, la remisión de un informe detallado y de toda la documentación relacionada al proceso de contratación materia de la petición;

Que, en atención a dicho requerimiento, el Director de la UGEL Carhuaz, mediante **Oficio N° 582-2026-MINEDU/RA-DREA/UGELChz-D** de fecha 02 de junio de 2026, remitió un informe de esclarecimiento acompañado de la documentación completa del proceso de contratación, incluyendo los expedientes de los postulantes, actas del comité, cronogramas, resultados de evaluación, reclamos y resoluciones;

Que, como resultado de la actividad de fiscalización realizada a la Unidad de Gestión Educativa Local – Carhuaz, relacionada al proceso de contratación para la plaza de Ingeniero I, La Consejera formuló las conclusiones siguientes:

1. El Proceso de Contratación bajo el D.L. N° 276 – Convocatoria N° 01-2026 para la plaza de Ingeniero I en la UGEL Carhuaz fue conducido con presuntas irregularidades que vulneran los principios de legalidad, transparencia, meritocracia e igualdad de oportunidades, así como disposiciones expresas de la RVM N° 287-2019-MINEDU.
2. En cuanto a la calificación del denunciante, Ing. Paul Omar Salazar Castillo, se verifica que la UGEL Carhuaz habría incurrido en una **subvaloración de su experiencia específica**, al otorgarle 7.60 puntos cuando le correspondía 20.00 puntos, una diferencia de -12.40 puntos, vulnerando el **numeral 5.2.2.1, literal h)**, especificado en el **Anexo 6-A** de la RVM N° 287-2019-MINEDU, que establecen el cómputo de la experiencia específica a razón de 0.40 puntos por mes. Asimismo, habría incurrido en una presunta **subvaloración de su experiencia general**, al otorgarle 7.50 puntos en la ficha de evaluación cuando le correspondía 8.90 puntos, una diferencia de -1.40 puntos, vulnerando el **numeral 5.2.2.1, literal g)**, especificado en el **Anexo 6-A** de la RVM N° 287-2019-MINEDU. El puntaje total corregido que habría obtenido el denunciante asciende a **65.90 puntos**, superando en 10.86 puntos al puntaje del postulante ganador.
3. En cuanto a la calificación del postulante ganador, Ing. Manuel Graciani Salazar Pineda,

se advierte una presunta **inconsistencia no justificada** en su puntaje de experiencia general, quien pasó de **2.60 puntos**, equivalente a 26 meses, en la publicación preliminar del 11 de mayo de 2026 a **9.40 puntos**, equivalente a 94 meses, en la publicación final del 18 de mayo de 2026, experimentando un incremento de **6.80 puntos**, equivalente a 68 meses, sin que la UGEL Carhuaz haya proporcionado una justificación documentada, razonada y técnicamente sustentada. Esta conducta vulnera el **numeral 5.2.2.2**, publicación preliminar y final del cuadro de méritos, y el **numeral 5.2.2.1, literal g)** de la RVM N° 287-2019-MINEDU, así como el deber de motivación del acto administrativo consagrado en el **artículo 3°, numeral 4 del TUO de la Ley N° 27444**.

4. La UGEL Carhuaz incurrió en una **falta de motivación suficiente** en sus actos administrativos, al presentar las fichas de evaluación (Anexo 6-A) con puntajes consolidados, sin desagregar los meses de experiencia ni relacionar las capacitaciones aceptadas, impidiendo una fiscalización efectiva y vulnerando el **artículo 3°, numeral 4 del TUO de la Ley N° 27444**.
5. Las presuntas irregularidades identificadas son de tal magnitud que **viciarían de nulidad** la Resolución Directoral N° 000827-2026, de fecha 20 de mayo de 2026, que aprueba el contrato del Ing. Manuel Graciani Salazar Pineda como Ingeniero I en la UGEL Carhuaz, así como todos los actos administrativos emitidos en el referido proceso de contratación, por haberse advertido vicios sustanciales en el procedimiento, conforme al **artículo 10°, numerales 1 y 2 del TUO de la Ley N° 27444**, aprobado mediante D.S. N° 006-2026-JUS así como por vulneración de disposiciones expresas de la RVM N° 287-2019-MINEDU, contenidas en el sus **numerales: 5.1.1** (sobre principios de igualdad de oportunidades y meritocracia), **5.2.2.1 y literales g) y h)** (sobre cómputo de experiencia general y específica).
6. No se ha podido establecer la presunta omisión del Anexo N° 5 por parte del postulante ganador, toda vez que la documentación remitida por la UGEL acredita que el Ing. Manuel Graciani Salazar Pineda **sí presentó** la Declaración Jurada para Contratación.
7. No se ha podido establecer la presunta omisión de certificaciones de capacitación del denunciante, toda vez que la ficha de evaluación refleja que se le otorgó puntaje en dicho rubro, aunque sin la debida desagregación.
8. La convergencia de las irregularidades advertidas: incremento injustificado de puntaje del ganador sin justificación técnica, subvaloración del puntaje del denunciante, Ing. Paul Omar Salazar Castillo, falta de motivación en las evaluaciones, **constituye una presunción fundada de vulneración de los principios de transparencia y meritocracia**. Esta presunción hace imperativa la actuación de las instancias de control competentes para que investiguen, determinen responsabilidades y dispongan las medidas correctivas correspondientes, incluyendo la declaración de nulidad del proceso.

Que, por consiguiente, y como resultado del análisis, las conclusiones y recomendaciones contenidas en el **INFORME N° 06-2026-GRA/CR-YRPT**, La Consejera RECOMIENDA al Pleno del Consejo Regional, emitir un Acuerdo de Consejo Regional aprobando el indicado informe, en los términos allí señalados;

Que, el Acuerdo de Consejo Regional, según lo establecido en el artículo 39 de la LOGR y sus modificatorias, es el acto administrativo a través del cual el Consejo Regional expresa su voluntad institucional, adoptando decisiones dentro del ámbito de sus competencias, especialmente en el ejercicio de su función fiscalizadora y de control político, con efectos jurídicos concretos, sobre asuntos internos del propio Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional; disposición legal concordante con lo señalado en el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5 del RIC y cuya promulgación, publicación y vigencia se encuentra regulado en el artículo 111 de la indicada norma reglamentaria;

Que, en ese sentido, en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional, de fecha 02 de julio del presente año, se pone a consideración del pleno del consejo el **INFORME N° 06-2026-GRA/CR-YRPT**, presentado por La Consejera, a efectos de ser sustentado y debatido. Concluida la

sustentación y deliberación, cuyos oradores e intervenciones se encuentran registrados en el Acta de dicha sesión, el indicado informe es sometido a votación a mano alzada, siendo **APROBADO** por **UNANIMIDAD**;

Que, estando a lo acordado y aprobado por el Consejo Regional en su Séptima Sesión Ordinaria y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Informe N° 007-2026-GRA/CR-YRPT, presentado por la Consejera Regional por la Provincia de Huaraz, Yanet Rosario Pinto Toledo, el cual contiene los resultados de la fiscalización realizada a la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de Carhuaz, en mérito a las presuntas irregularidades advertidas en el Proceso de Contratación para la plaza vacante de Ingeniero I, convocado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Convocatoria N° 01-2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR el presente Acuerdo de Consejo Regional y todos los actuados a la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ANCASH**, a efectos de que, en el ejercicio de sus legales atribuciones, evalúe el inicio del procedimiento de nulidad de oficio, del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 000827-2026, de fecha 20 de mayo de 2026, mediante la cual se aprobó el contrato del Ing. Manuel Graciani Salazar Pineda para ocupar la plaza de Ingeniero I en la UGEL Carhuaz, por las causales establecidas en los numerales 1) y 2) del artículo 10° y conforme al procedimiento establecido en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, al advertirse la presunta vulneración de los numerales: 5.1.1. (sobre principios de igualdad de oportunidades y meritocracia) y 5.2.2.1, literales g) y h) (sobre el cómputo de experiencia general y específica) de la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR el presente Acuerdo del Consejo Regional, así como todos los actuados que conforman el Informe de Fiscalización N° 06-2026-GRA/CR-YRPT, a la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ANCASH (DREA)**, a fin de que, a través de su órgano competente, evalúe el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el **Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de Carhuaz, Mg. Julio Martín Armas Colonia**, por su presunta responsabilidad en las siguientes faltas administrativas: i) incumplimiento de sus deberes de dirección, supervisión y control, al permitir el incremento injustificado del puntaje del postulante declarado ganador (de 2.60 a 9.40 puntos en experiencia general) sin que obre en el expediente una justificación documentada, motivada y técnicamente sustentada; ii) tolerar la emisión de actos administrativos carentes de la debida motivación, al consentir que las fichas de evaluación se presentaran con puntajes consolidados sin desagregar los meses de experiencia computados ni relacionar las capacitaciones aceptadas; iii) vulneración de los principios de meritocracia, imparcialidad y verdad material, al subvalorar la experiencia del postulante denunciante, Ing. Paul Omar Salazar Castillo, otorgándole un puntaje inferior en 13.80 puntos al que le correspondía, y favorecer al postulante ganador sin sustento técnico que acredite la corrección de su calificación; y iv) omisión en la atención motivada y completa de los reclamos del administrado, al no pronunciarse sobre extremos específicos de su disconformidad, en particular la calificación de sus certificados de capacitación, conductas que contravienen los numerales 5.1.1 (principios de igualdad de oportunidades y meritocracia), 5.2.2.1 literal g) (cómputo de experiencia general) y 5.2.2.1 literal h) (cómputo de experiencia específica) de la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR el presente Acuerdo del Consejo Regional y todos sus actuados a la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de Carhuaz, a fin de que, a través de su órgano competente, evalúe el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los **miembros del Comité de Contratación** responsables del Proceso de Contratación bajo el Decreto Legislativo N° 276 – Convocatoria N° 01-2026 para la plaza de Ingeniero I, identificados como: Dr. Hugo David

Minaya Valvas (Presidente), Abog. Jesús Colonia Méndez (Miembro Titular) y C.P.C. Carlos Enrique Acedo Salazar (Miembro Titular), por su presunta responsabilidad en las siguientes faltas: i) falta de motivación en las fichas de evaluación, al presentar puntajes consolidados sin desagregar los meses de experiencia computados ni las capacitaciones aceptadas; ii) subvaloración injustificada de la experiencia del postulante Ing. Paul Omar Salazar Castillo, al otorgarle un puntaje 13.80 puntos por debajo del que le correspondía según la documentación acreditada en su expediente; iii) incremento injustificado del puntaje del postulante declarado ganador, quien experimentó un aumento de 2.60 a 9.40 puntos (equivalente a 68 meses adicionales de experiencia) sin que obre en el expediente una justificación documentada, motivada y técnicamente sustentada; iv) vulneración de los principios de verdad material, imparcialidad y meritocracia, al aplicar criterios de evaluación diferenciados y no objetivos entre los postulantes; y v) omisión en la atención completa y motivada de los reclamos del administrado, al no pronunciarse sobre extremos específicos de su disconformidad, en particular la calificación de sus certificados de capacitación, conductas que contravienen los numerales 5.1.1 (principios de igualdad de oportunidades y meritocracia), 5.2.2.1 literal g) (cómputo de experiencia general) y 5.2.2.1 literal h) (cómputo de experiencia específica) de la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU.

ARTÍCULO QUINTO.- DAR POR CONCLUIDA la presente actividad de fiscalización.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el portal web institucional del Gobierno Regional de Ancash www.regionancash.gob.pe.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DALÍ ESPINEL GARCÍA DURÁN
Consejero Delegado del Consejo Regional de Áncash



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://std.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8F0t4V2gnS%2FvrS3j2S9pla3f3CPwKd6vX9%2FcXzPrc%2BiYFKghmCkZVNmm6mFtV10gl7gw9Y%3D>